



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2015-00008** 00

Demandante: TATIANA TORRES CORRALES

Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Mediante escritos presentados el 7 de julio de 2017¹ la parte demandante, impugna la sentencia proferida el 21 de junio de 2017², en la acción de la referencia, la cual le fue notificada mediante correo electrónico, el 27 de junio de 2017³.

También el Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo, mediante escrito de fecha 17 de julio⁴, solicita el embargo del crédito que la demandante, la señora Tatiana Torres Corrales, en el presente pleito pudiera tener, esto en razón del proceso ejecutivo singular que en ese despacho se tramita en su contra.

En relación al recurso de apelación, el artículo 247 numeral primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

"Art. 247.- 1. ...el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación".

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, se concederá el recurso de apelación impetrado, y se ordenará remitir el presente proceso al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

Con relación al escrito presentado por el Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo, se procederá por secretaria a dar respuesta, atendiendo a que en este asunto, ya se dictó sentencia de primera instancia, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda, y por consiguiente no se configuro crédito a favor de la demandante.

En consecuencia **se dispone,**

Primero: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por este Despacho el día 21 de junio de 2017.

¹ Folios 300-302 del expediente.

² Folios 284-291 del expediente.

³ Folios 293-299 del expediente.

⁴ Folio 306 del expediente.

Segundo: Remítase el presente proceso al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que surta proceso al recurso de apelación presentado por la parte demandante como lo señalada en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA.

Tercero.- Por secretaria, procédase a dar respuesta al escrito del Juzgado Tercero Oral del Circuito de Sincelejo, atendiendo a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ